



Interlocutorio	421
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00069 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Yuliana Andrea Giraldo y otro
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Jhohans Arley Torres, por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.472.147 por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 13 de noviembre de 2015, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Yuliana Andrea Giraldo, por las siguientes sumas de dinero:

-\$160.131.562 por capital contenido en el pagaré nro. 170092942, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de agosto de 2022 y hasta su pago total.

-\$3.988.822 por capital contenido en el pagaré nro. 1700092943, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de agosto de 2022 y hasta su pago total.

Tercero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Yuliana Andrea Giraldo y Jhohans Arley Torres, por las siguientes sumas de dinero:

-\$99.471.400,84 por capital contenido en el pagaré nro.90000044601, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2023 y hasta su pago total.

Cuarto: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1312505 y No. 001-1312992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición y firma de forma física.

Quinto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Sexto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Séptimo: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P.

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán con T.P.241.426 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

2023-00069
28-03-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f1897310ae4a62a41f3c47bac3ea8c9640f3fcd90ca95e418980e2d8b8735**

Documento generado en 28/03/2023 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>